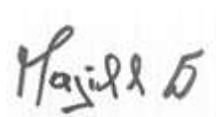


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de octubre de 2021. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada a través del correo certificado del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 29 de septiembre de 2021, los términos le empezaron a correr 2 días después de recibida la notificación así: para que el demandado pagara el capital los días: 04, 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2021 y para proponer excepciones los días 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021, el demandado a pesar de haber sido notificado por el correo certificado, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Interlocutorio No. 1030

Rdo. No. 2021-00094

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actora:	ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Menores:	DYLAN GARCÍA JIMENEZ
Demandado:	EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA
Radicación	170013110004 – 2021 – 00094 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, en representación legal del menor **DYLAN GARCÍA JIMENEZ**, en contra del señor **EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de

enero de 2020 al mes de abril del año 2021, por la suma de DOSMILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/TE (\$2.614.115,00) discriminadas así:

MES - AÑO	V/R CUOTA ADEUDADA
1-ene-20	\$ 74.170,00
16-ene-20	\$ 74.170,00
1-feb-20	\$ 74.170,00
16-feb-20	\$ 74.170,00
1-mar-20	\$ 74.170,00
16-mar-20	\$ 74.170,00
1-abr-20	\$ 74.170,00
16-abr-20	\$ 74.170,00
1-may-20	\$ 74.170,00
16-may-20	\$ 74.170,00
1-jun-20	\$ 74.170,00
16-jun-20	\$ 74.170,00
*Cuota extra Junio 2020	\$ 148.340,00
1-jul-20	\$ 74.170,00
16-jul-20	\$ 74.170,00
1-ago-20	\$ 74.170,00
16-ago-20	\$ 74.170,00
1-sep-20	\$ 74.170,00
16-sep-20	\$ 74.170,00
1-oct-20	\$ 74.170,00
16-oct-20	\$ 74.170,00
1-nov-20	\$ 74.170,00
16-nov-20	\$ 74.170,00
1-dic-20	\$ 74.170,00
16-dic-20	\$ 74.170,00
*Cuota extra Diciembre 2020	\$ 148.340,00
1-ene-21	\$ 76.765,00
16-ene-21	\$ 76.765,00
1-feb-21	\$ 76.765,00
16-feb-21	\$ 76.765,00
1-mar-21	\$ 76.765,00
16-mar-21	\$ 76.765,00
1-abr-21	\$ 76.765,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.614.115,00

Para un gran total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/TE (\$2.614.115,00).**

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del ocho (8) de abril de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA**, en favor de su menor hijo **DYLAN GARCÍA JIMENEZ**, representados por la señora **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEICIENTOS CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/TE (\$2.614.115,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 al mes de abril del año 2021, así:

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA**, se notificó a través del correo certificado “envía” el 29 de septiembre de 2021, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO POR**

ALIMENTOS en contra del señor **EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA** en favor de su menor hijo **DYLAN GARCÍA JIMÉNEZ**, representado por la señora **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEICIENTOS CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/TE (\$2.614.115,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 al mes de abril del año 2021, así:

MES - AÑO	V/R CUOTA ADEUDADA
1-ene-20	\$ 74.170,00
16-ene-20	\$ 74.170,00
1-feb-20	\$ 74.170,00
16-feb-20	\$ 74.170,00
1-mar-20	\$ 74.170,00
16-mar-20	\$ 74.170,00
1-abr-20	\$ 74.170,00
16-abr-20	\$ 74.170,00
1-may-20	\$ 74.170,00
16-may-20	\$ 74.170,00
1-jun-20	\$ 74.170,00
16-jun-20	\$ 74.170,00
*Cuota extra Junio 2020	\$ 148.340,00
1-jul-20	\$ 74.170,00
16-jul-20	\$ 74.170,00
1-ago-20	\$ 74.170,00
16-ago-20	\$ 74.170,00
1-sep-20	\$ 74.170,00
16-sep-20	\$ 74.170,00
1-oct-20	\$ 74.170,00
16-oct-20	\$ 74.170,00
1-nov-20	\$ 74.170,00
16-nov-20	\$ 74.170,00
1-dic-20	\$ 74.170,00
16-dic-20	\$ 74.170,00
*Cuota extra Diciembre 2020	\$ 148.340,00
1-ene-21	\$ 76.765,00
16-ene-21	\$ 76.765,00
1-feb-21	\$ 76.765,00
16-feb-21	\$ 76.765,00
1-mar-21	\$ 76.765,00
16-mar-21	\$ 76.765,00
1-abr-21	\$ 76.765,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.614.115,00

Para un gran total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS**

**SEICIENTOS CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/TE
(\$2.614.115,00).**

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

Cuarto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c55066f5fc9b4f5d1b2340a436a1d2ebf7e90566d2363459903e6cccf39ad45

Documento generado en 20/10/2021 04:24:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**